



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00098-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Procedan los demandantes acreditar la calidad de abogado y/o confieran mandato a un profesional en derecho, ya que al tratarse de un proceso de mayor cuantía deben actuar, a través de abogado. (Ley 196 de 1971).
2. Adose el folio de matrícula inmobiliaria del objeto de prescripción actualizado, que el aportado con la demanda data del 2023.
3. Anexe certificado especial de que trata el artículo 375 del CGP, con fecha de expedición no mayor a 30 días. (se aclara que no es el folio de matrícula).
4. Allegue el avalúo catastral para el año 2024, esto conforme lo dispone el artículo 26, numeral 3, del CGP.
5. Dirija la demanda contra las personas que aparezcan inscritas como propietarias del bien objeto de prescripción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-98 -1 folio-)